

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2021-00054 indicando que la parte demandante solicita se considere la viabilidad del emplazamiento de la parte ejecutada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). RAUL DAVID RIVERA LUNA.

DEMANDADO(S). GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA e IVON MARIA NEGRETE SOTO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00054-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada, toda vez que no pudo surtirle su notificación en el lugar indicado en la demanda debido a que la dirección es *errada o no existe*, además aduce que no conoce otra dirección donde puedan ser notificados.

En relación a la solicitud de emplazamiento, y como se evidencia en la presentación de la medida de embargo y retención del salario de las ejecutadas, esta unidad judicial advierte que la parte demandante tiene conocimiento del lugar de trabajo de las ejecutadas, por lo que previo al trámite de emplazamiento, se requerirá a que proceda a enviar la respectiva comunicación para la notificación personal en el sitio de trabajo correspondiente, y en caso de que esto se surta, se procederá a evaluar la solicitud de emplazamiento.

Además, atendiendo a que el abogado Iván Sánchez Cabarcas allegó memorial dentro del cual renuncia como endosatario judicial del demandante, renuncia que fue comunicada a su endosante el día 14 de marzo hogaño, por lo que este se encuentra enterado de la misma. Siendo ello así y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, y como además se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al poder conferido al abogado.

Por último, el abogado allega Anderson Bello Ladeux escrito donde el señor Raúl David Rivera Luna le otorga poder para que represente sus intereses al interior del

proceso, por lo que se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a dicho mandatario judicial, en los términos del poder a él otorgado.

Con lo expuesto, este JUZGADO...

RESUELVE:

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento de las demandadas GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA e IVON MARIA NEGRETE SOTO.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que envíe la comunicación de notificación personal al lugar de trabajo de las demandadas GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA e IVON MARIA NEGRETE SOTO.

TERCERO. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por RAUL DAVID RIVERA LUNA al abogado IVÁN SÁNCHEZ CABARCAS.

CUARTO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado ANDERSON BELLO LADEUX como apoderado judicial del señor RAUL DAVID RIVERA LUNA, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba192f4316c5469a79c0c265651da233acaa1b1c334fc90157744e6095ff19bf**

Documento generado en 14/07/2022 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>